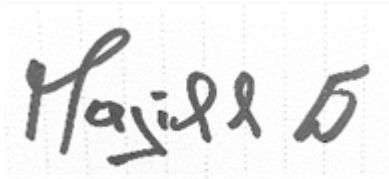


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 0133
Rdo. No. 2021-00401

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **HUMBERTO BARCO LÓPEZ C.C. 15.930.273**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ CATAÑO C.C. 30.413.949**, y verificando la subsanación presentada por la parte interesada, procede el despacho analizar su admisibilidad:

Teniendo en cuenta que la sentencia que causó la disolución fue proferida en audiencia celebrada el día 16 de abril de 2021, y la solicitud de liquidación fue presentada el día 26 de mayo de 2021, es decir, dentro de los treinta días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, se ordenará correr traslado al demandado mediante la notificación de la presente providencia en el estado electrónico (Art. 523 inc. 2º C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **HUMBERTO BARCO LÓPEZ C.C. 15.930.273**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ CATAÑO C.C. 30.413.949**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda, el trámite establecido en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 293 del C.G.P., dado que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección electrónica o física para la notificación de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ CATAÑO**, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, el cual se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la **Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.770.447 y portadora de la T.P. 229.108 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ccb76521774cfa32e122c3030b0b19ae1dddec2a9803c81d0cd32c3dcc30249**

Documento generado en 14/02/2022 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>